de 1908; pero este propósito inspiré ambas citadas disposicio-

# nes, no tiene la debida eficacia



# omo, per otra parte, da divoi-

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

d decesaria para la implantacion

Por un mes. . . . . . 2 pesetas. 

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 centimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNIO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirà al Administrador del Boletin

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su impor-

De igual beneficio disfrutan la demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 21 de Abril de 1914.)

118 0811 98 Núm. 1.247.

#### Gobierno civil de la provincia.

CONVOCATORIA.

CIRCULAR NÚM. 76.

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á la Excma. Diputacion provincial, para que conforme determina el art. 55 de la misma ley, se reuna el día 1.º de Mayo próximo á las doce, en el Salon de Sesiones de su Casa Palacio, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse durante el primer período semestral del presente ano.

Valladolid 22 de Abril de 1914. El Gobernader Inlio Blasco Perales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído á instancia de Don José Castilla Escobedo, en concepto de Administrador-patrono de la fundacion Castilla de la Santísima Trinidad, María y José, en súplica de que se declare á la misma exenta del impuesto especial sobre los bienes de las personas

Resultando que á la instancia se acompañan los documentos siguientes.

1.º Testamento otorgado ante el Notario de Martos D. Evaristo Miguel en 19 de Julio de 1877 por D. José Teodoro Castilla y Muñoz, quien instituyó en él una fundacion con el nombre de la Santisima Trinidad, María y José, para otorgar cuatro premios anuales de acciones meritorias, crear una Escuela de Matemáticas y otra de Gramática, donde se dé enseñanza gratuita á los pobres que designe el Ayuntamiento, pudiendo el Profesor que se designe admitir mas alumnos por la retribucion máxima de cinco pesetas mensuales, repartir limosnas y otorgar préstamos hipotecarios á vecinos de Martos con el interés de 5 por 100, nombró Administrador al pariente más cercano del testador, varón

y mayor de edad, con otras tres personas de carácter sacerdotal, á quienes nombró albaceas, con la obligacion de celebrar cierto número de misas y el estipendio de 80 pesetas por cada una de ellas, fijando tambien la remuneracion que había de percibir el Administrador.

2.º Traslado de la Real orden de 24 de Octubre de 1888 del Ministerio de la Gobernacion, clasificando la fundacion de que se trata como de beneficencia parti-

3.º Un ejemplar impreso, y no reintegrado, de los Estatutos de la fundacion, de los cuales (art. 37) se atribuye al Administrador-patrono el carácter de representante de aquélla.

4.º Primera copia de la escritura de compra de la casa numero 30 moderno de la calle de Campiña de Marco, en cuyo documento interviene D. José Castilla Escobedo como Administrador patrono; y

5.º Otra escritura de reconocimiento por la Priora del Convento de la Santísima Trinidad, de un préstamo hipotecario de 7.420 pesetas, hecho por la fundacion:

Resultando que á virtud de ampliacion acordada por la Direccion General de lo Contencioso, el solicitante ha presentado para justificar su personalidad testimonio de auto del Juzgado de primera instancia de Martos, fecha 16 de Junio de 1879, en que de los fines fundacionales, el re-

se nombra al Sr. Castilla Escobedo Administrador judicial, con carácter definitivo, de la testamentaría de D. José Teodoro Castilla; acta notarial en que D. Joaquin José, D. José Teodoro, D. Juan, D. Manuel y D. José Castilla y Muñoz. reconocen el preferente derecho del solicitante para el cargo de Administrador, un recibo de la Contribucion sobre utilidades que el señor Castilla Escobedo satisface por la Administracion expresada y el traslado de una resolucion de la Direccion General de Administracion aprobando las cuentas del año 1910 de la fundacion de que se trata:

Considerando que el artículo 193, párrafo 9.º, del Reglamento de 20 de Abril de 1911, desenvolviendo el contenido del artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, reconoce la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de las instituciones de beneficencia gratuita debiendo acompañarse á la instancia en que esa exencion se solicite, los documentos que justifiquen la índole de dicha institucion, sus Constituciones, Estatutos ó Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificacion como de beneficeneia. hecha por el Ministerio correspondiente:

Considerando que estos requisitos se han cumplido en el presente caso, y aun cuando el caracter benéfico gratuito de uno

lativo á la concesion de préstamos hipotecarios, pudiera ofrecer dudas, éstas han sido ya resueltas en el sentido de reconocer aquél carácter, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, por Reales órdenes de 3 de Febrero y 1.º de Junio de 1912, resolutorias de los expedientes promovidos por las fundaciones Monedero, de Palencia, y Crespo Rascon, de Salamanca:

Considerando que la exencion debe otorgarse también con arreglo á la Ley de 24 de Diciembre de 1912, por tratarse de una verdadera fundacion caracterizada, como todas las de su indole, por la adscripcion directa de los bienes á los fines, los cuales tienen carácter benéfico.

Oído el Consejo de Estado en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los pertenecientes à la institucion Castilla de la Santísima Trinidad, María y José, fundada en Martos (Jaen) por D. José Teodoro Castilla y Muñoz, excepto la parte destinada á fines piadosos.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1914.

—Bugallal.—Señor Director General de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del 14 de Abril de 1914.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN. 1 1013

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por D. Alberto Thiebaut y Laurín, Presidente del Consejo de la Sociedad Union Española de Explosivos, en solicitud de que se declare que la cartuchería cargada para escopeta y revólver ó pistola, sea con casquillos de latón ó de carton, con refuerzo metálico, es un artículo inofensivo, y que por lo tanto en su carga, almacenaje y transporte no deberá ajustarse á lo determinado para las materias peligrosas, y

Resultando que el solicitante expone y justifica que en Inglaterra desde 1869, poco tiempo despues en Bélgica y Alemania, y en Francia en 1884, está permitido y se viene autorizando expresamente lo que demanda, por estimarse inofensiva la cartuche-

ría cargada de referencia, invocando tambien la Real orden de 8 de Agosto de 1872, dictada por el Ministerio de Fomento, que autorizó el transporte de cartuchería cargada en los trenes mixtos que condujeran tropas:

Resultando que remitida la solicitud de referencia al Ministerio de Fomento, la devolvió acompañando el informe técnico emitido por la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en el cual, después de minuciosas experiencias, se consigna que la cartuchería antes mencionada puede considerarse como municiones de seguridad y someterse á reglamentacion especial que propone, diferente de la que hoy rige para la substancias peligrosas, y

Considerando que apreciada la cartuchería para escopeta y pistola ó revólver como municiones de seguridad por la Escuela especial mencionada, mediante condiciones que especifica, procede aceptar su propuesta, indudablemen. te acertada, puesto que ofrece seguras garantías para estimarla así, como emanada de un Centro científico por demás autorizado y competente, y disponer que los preceptos de la Real ordsn de 7 de Octubre de 1886, recordada por la de 9 de Noviembre de 1893, se entiendan, en tal extremo, modificados, ó no aplicables:

Considerando que la garantía del cumplimiento de las condiciones técnicas que la repetida Escuela especial determina, sólo procede exigirla á la Sociedad Union Española de Explosivos, única autorizada para la fabricación y expendición de los mismos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha te-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha te nido á bien disponer:

1.º Que se consideren municiones de seguridad los cartuchos para armas de fuego de caza, lo mismo los de tubo metálico que los de tubo de carton, revestidos en su base de casquillo metálico, con carga de pólvora y bala ó perdigones, y las cápsulas de revolver ó pistola, con carga de pólvora y bala.

2.º Que los cartuchos para dichas armas de caza, conteniendo
pólvora solamente, para que sean
considerados como municiones de
seguridad, deberán estar herméticamente obturados por uno ó
varios tacos de fieltro elástico y
de espesor mínimo de cinco milímetros, ajustados en absoluto.
Los cartuchos que hubieran sufrido deterioro, ya sea por alteracion de la envuelta, su hendidu-

ra ó desgarre, ya por corrosion ú otra causa cualquiera, no se considerarán en ningún caso como municiones de seguridad.

3.º Que la Sociedad Union Española de Exploxivos habrá de garantizar siempre la cartuchería de seguridad, que deberá contenerse precisamente en cajas de cartón ó de hoja de lata, embaladas en cajones de madera de espesor mínimo de dos centímetros, sin clavazon alguna de hierro ni metal con substancias silíceas ú otras que puedan producir chispas. La expresada Sociedad acreditará, por certificados que se fijarán en cada cajon, cuyo peso máximo no excederá de 50 kilógramos, la clase de cartuchos que contenga, su número y el peso, yque cada cajon, ó envase dicho sólo contiene una clase de cartuchos, cuyo embalaje será sólido y en forma que no deje espacio alguno vacio, quedando prohibido terminantemente embalar diferentes clases de cartucheria, y menos su mezcla ni union con otra materia exploxiva ó inflamable. Los cajones cuyo peso bruto exceda de 10 kilogramos irán provistos de mangas, asas ó listones de madera para facilitar su manejo; y

4.° Que se entienda prohibida la carga de cartuchería dentro de las poblaciones y en otros locales que no sean los autorizados á la repetida Sociedad y fuera de poblado, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes, debiendo aplicarse estrictamente á los infractores las sanciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1914.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Abril de 1914.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tuvieran la debida divulgacion los proyectos de tarifas especiales para el transporte de mercancías que las Compañías de Ferrocarriles presentan á la aprobacion de este Ministerio y pudieran formularse los reparos que aquéllas sugieran á las personas ó entidades en ellos interesadas, se dictaron las Reales órdenes de 11 de Oc-

tubre de 1906 y 10 de Octubre de 1908; pero este propósito que inspiró ambas citadas disposiciones, no tiene la debida eficacia por lo que respecta al «Boletin de la propiedad industrial», pues al ser esta publicacion bimensual retrasa á veces la insercion de los proyectos presentados, dificultando de tal suerte que el Ministerio los despache con la rapidez necesaria para la implantacion de los mismos.

Como, por otra parte, la divulgacion pretendida para que los referidos proyectos de tarifa lleguen á conocimiento del público que directa ó indirectamente necesite utilizarlos ó que tenga que sufrir sus efectos se consigue suficientemente con la inserción de los mismos en la «Gaceta de Madrid», órgano oficial de mayor circulacion, manteniéndose el propósito de la ya citada Real orden de 10 de Octubre de 1908, que consideró conveniente y necesario como garantía de mayor acierto para que las resoluciones de la Administracion el que antes de recaer sancion oficial pueda el público expresar sus aspiraciones en esta compleja y delicada materia de tarifas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1." Que se prescinda de la publicación de los proyectos de tarifas especiales en el suplemento del «Boletin oficial de la Propiedad industrial y comercial».

2.º Que se mantenga en todo su vigor la Real orden de 10 de Octubre de 1908, que dispuso su insercion de oficio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias; y

3.º Que se excite el celo de los Gobernadores civiles para que sin falta alguna y tan pronto aparezca en la «Gaceta de Madrid» un proyecto de tarifas que bien por el recorrido á que haya de aplicarse ó por las mercanclas que afecte, pueda interesar al comercio y á la industria de la provincia, ordenen su insercion en el «Boletin oficial» de la de su mando.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1914.—Ugarte.—Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 13 de Abril de 1914.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.248.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION tos esteres el 30nes ton Francisco

CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID ob objected let listelle de

Recaudacion del segundo trimestre telnesera se de 1914. Basidan jeli

Oficina del arrendatario: Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instruccion para la recaudacion de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, en el día 1.º de Mayo próximo y hora de las nueve de la mañana á tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudacion de las contribuciones y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del actual ano, en los días que á cada distrito municipal se designan á continuacion:

#### Zona de la Capital.

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Eliseo Camino de la Rosa, instination la recat

Auxiliares: D. Felipe de la Calle Sahugo, D. Miguel Gonzalez Arribas, D. Segundo Rueda Ruiz, D. Gerardo Nieto y Nieto, D. Matias Hidalgo Peláz y don Tirso Recio Gonzalez.

Días de cobranza. Distrites municipales.

Valladolid

a

-

0

0

u

B

-

le

10

to

a-

10

78

as

0-

an

su

I.

ás

u.

de

10,

1.º al 25 de Mayo

#### Unica Zona de los pueblos de languated la Capital. Let soreful

Oficina recaudatoria, Valladolid, 20 de Febrero, número 1.

Recaudador: D. Gregorio Garcia Sorribas. 100 et oba

Auxiliar: D. Faustino Hernandez Tabera. V stanses sutantostes

Arroyo 14 de Mayo Boecillo and se 19 de id. Cabezon 9 y 10 de id. Castrodeza 1 y 2 de id. Castronuevo 7 y 8 de id. Cigales 7 y 8 de id. Ciguñuela 3 y 4 de id. Cistérniga 13 y 14 de id. Fuensaldana 5 y 6 de id. 15 y 16 de 1a. Géria 17 y 18 de id. Laguna 5 y 6 de id. Mucientes Puente Duero 20 de id. 11 y 12 de id. Renedo 3 de id. Robladillo 21 de id. Santovenia Simancas 15 y 16 de id. Tudela de Duero 19,20 y 21 de id. 4 de id. Viana de Cega 11 y 12 de id. Villabañéz 9 y 10 de id. Villanubla 1 y 2 de id. Wamba 17 y 18 de id. Zaratan

#### 1.º zona de Medina del Campo.

Oficina recaudatoria en San Vicente del Palacio.

Recaudadores: D. Mariano Labajo Cendon y D. Jesús Gonzalez. Auxiliares: D. Moisés Labajo y D. Isaias Labajo.

Bobadilla 8 de Mayo Brahojos 9 y 10 de id. 11 de id. Campillo 6 de id. Cervillego Fuente el Sol 12 de id. Lomoviejo 4 y 5 de id. Gomeznarro 14 de id.

Moraleja de las l de id. Panaderas Pozalde Gallinas 16 y 17 de id. Rubí de Braca-

19 de id. monte San Vicente del Palacio 3 de id.

Velascálvaro

#### 2.ª zona de Medina del Campo.

18 de id

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: D. Aniceto Rodriguez Martin.

Auxiliares D. Daniel Hernandez Ruesgas.

11 y 12 de Mayo Medinadel Campo 14, 15, 16 y 17 de id.

18, 19 y 20 de Pozaldez · 15 y 16 de id. Rodilana 4,5 y 6 de id. Rueda 7,859 de id. 1 y 2 de id. La Seca Serrada 14 de id. Ventosa Villanueva de

1 y 2 de id. Duero Villanuevadelas

11 de id. Torres

#### Unica zona de Medina de Rioseco

Oficina recaudatoria en Medina de Rioseco. salq od salo obean

Recaudador: D. Emilio Alonso Romero.

Auxiliares: D. Teodoro de la Rosa, D. Isidoro Cuesta, D. Santiago Cuesta y D. Mariano Robles y D. Juan Martinez.

12 y 13 Mayo Berrueces Cabreros 6 y 7 de id. 9 y 10 de id. Castromonte Medina de Rio-22, 23, 24 y 25 seco de id. 1 y 2 de id. Montealegre Moral de la Paz 4 y 5 de id.

7 y 8 de id. Morales Mudarra
Palacios
Palazuelo
Palazuelo
9 de id.
1 y 2 de id.
2 y 3 de id. Palazuelo Pozuelo de la

6 de id. Orden Santa Eufemia 10 y 11 de id. 1 y 5 de id. Tamariz 3 y 4 de id. Tordehumos 11 y 12 de id. Valdenebro 10 de id. Valverde 5,6 y 7 deid. Villabrágima 8 de id. Villaesper 9,10 y 11 de id. Villafrechós 3 y 4 de id. Villagarcía Villalba del Alcor 11 y 12 de id. 2 y 3 de id. Villamuriel Villanueva San Mancio 1." de id.

#### Unica zona de Mota del Marqués.

La oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Recaudador: D. Manuel Diaz Suarez.

Auxiliares: D. Leon Alonso y D. Francisco Torres Cuervo.

12 de Mayo Adalia 5 de id. Almaráz Barruelo shall 5 de id. 19 de id. Benafarces 7, 8 y 9 de id. Casasola Castromembibre 19 de id. 23 de id. Gallegos ab II 15 de id. Marzales Mota del Marqués 10, 11 y 12 de id. Pedrosa del Rey 8 y 9 de id. 13 y 14 de id. Penaficr 18 de id Pobladura 20 y 21 de id. San Cebrian San Pedro de La-

1, 2 y 3 de id. tarce 4 de id. 23 de id. San Pelayo San Salvador 16,17 y 18 de id. Tiedra

Torrecilla de la 6 de id. Torre 8,9 y 10 deid. Torrelobaton 4, 5 y 6 de id. Urueña Vega de Valde-21 y 22 de id.

tronco 7 de id. Villalbarba Villanueva de 1 y 2 de id. los Caballeros

5 y 6 de id. 3 de id. Villardefrades Villavellid 7 de id. Villasexmir

#### Unica zona de Nava del Rey.

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: D. Juan Cuadrado

Auxiliares: D. Alejandro Cuadrado Llamas, D. Manuel Albertos y D. Casto Campo Nuñez.

Alaejos 5, 6 y 7 de Mayo 1 y 2 de id. Castrejon 9, 10 y 11 deid. Castronuño Fresno el Viejo 12,13 y 14 de id. Nava del Rey 15, 16, 17 y 18 de id.

3 y 4 de id. Pollos 3 y 4 de id. San Roman 5,6 y 7 de id. Siete Iglesias Torrecilla de la

8,9 y 10 de id. Orden Villafranca de 8 de id. Duero 1 y 2 de id. Villaverde

#### 1.ª Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Edilberto Rodriguez Martin.

Aguasal 10 de Mayo 14 de id. Almenara 16 de id. Bocigas Fuente Olmedo 11 de id. 2 de id. Hornillos Llano de Olmedo 3 de id. 4 y 5 de id. Matapozuelos 18 y 19 de id. Mojados 22,23 y 24deid. Olmedo 8 de id. Puras 9 de id. Ramiro Valdestillas 6 y 7 de id. Villalbade Adaja 1.º de id. 12 de id.

#### 2. Zona de Olmedo.

Oficina recaudatoria en Olmedo. Recaudador: D. Fernando Alonso Cortegana.

Alcazarén 15 y 16 de Mayo Aldeamayor 13 y 14 de id. Aldeade San Mi-

7 de id. guel 5 y 6 de id. Ataquines Cogeces de Iscar 19 de id. 21 y 22 de id. Iscar 20 de id. Megeces 3 y 4 de id. Muriel 11 y 12 de id. La Pedraja Pedrajas de San

Esteban 17 y 18 de id. Portilloy su Arra-

8,9 y 10 de id. bal. Salvador de Za-

2 de id. pardiel 1.º de id. San Pablo

1.ª zona de Peñafiel. La oficina recaudatoria en Pe-

Recaudador: D. Longinos Sordo

Andrés. Auxiliar: D. Mariano Sordo Andrés.

Bocos 1.º de Mayo 7 y 8 de id. Canalejas Castrillode Duero 13 y 15 de id. Corrales 8 de id. 8 de id. 11 de id. Curiel 3 de id sontaso Fompedraza 5 de id.

Langayo 4 de id. Manzanillo Olmos de Pe-4 y 5 de id. ñafiel 10 de id. Padilla

Penafiel 1 90 4 16,17 y 18 deid. Campaspero 6 y 7 de id. 11 y 12 de i1. Piñel de Abajo Piñel de Arriba 2 de id. 9 de id. Rábano 2 de id. Roturas 9 de id. San Llorente Torre de Peñafiel 3 de id. 1.º de id. Valdearcos

> 2.ª zona de Peñafiel. La oficina recaudatoria en Quin-

tanilla de Abajo. Recaudadores: D. Ignacio Rojo

Garcia y D. Doroteo Lopez Garcia. 1.ª Seccion.

1.º de Mayo Bahabon Villavaquerin 5 y 6 de id. Castrillo-Teje-7 y 8 de id. Olivares de Duero 15 de id. 2 y 3 de id.

Pesquera Quintanilla de 11 y 12 de id. Abajo Quintanilla de

16 y 17 de id. Arriba Valbuena de

9 y 10 de id. Duero

2. Seccion. Oficina recaudatoria en Traspinedo.

Camporredondo 9 de Mayo 11 y 12 de id. Montemayor 5 y 6 de id. La Parrilla San Miguel del

7 y 8 de id. Arroyo 14 de id. Santibañez 1.º de id. Torrescárcela 15 y 16 de id. Traspinedo 2 de id. Viloria

Cogeces del 3 y 4 de id. Monte Sardon de Duero 13 de id.

#### Unica zona de Tordesillas.

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: D. Fructuoso Rodriguez Vicente.

Auxiliar: D. Walarico Cantalapiedra Mayordomo.

Bercerob a q a 7 y 8 de Mayo Berceruelo 7 de id. 9 de id. Matilla 99 7 19 San Miguel del

Pinosb F 7 8 4 de id. Tordesillas 2,3 y 4 de id. Torrecilla de la

Abadesa 6 de id. 11 de id. Velilla Velliza 170 8 15 y 16 de id. 22 y 23 de id. Villalar Villán de Torde-

sillas 15 de id. Villavieja 13 de id.

#### Unica zona de Valoria la Buena.

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena. Recaudador: D. José Camino

Madrueño. Auxiliares: D. Claudio Camino Parra y D. Teodoro Camino Parra.

Amusquille 14 de Mayo 6 de id. Join Canillasi el 11 Castroverde b 7 de id hag pro Corcos high a 15 y 16 de id. Cubillas de Santa

1 y 2 de id. Marta Encinas be de la 5 de id. 11 y 12 de id. Esguevillas 4 de id. Fombellida Olmos de Es-

gueval 18 de id. Piña de Esgueva 11 de id. Quintanilla de

1.º de id. Trigueros

San Martin de 9 de id. Valbení o a Torrefombellida 6 de id. Trigueros 1 y 2 de id. Valoria la Buena 8 y 9 de id. Villaco 7 de id. Villaco Villafuerte 14 de id. Villanueva de

22 de id. los Infantes 19 de id. Villarmentero

#### Unica zona de Villalon.

Oficina recaudatoria en Vi-

Recaudador: D. Cándido Soto de la Rosa.

Auxiliares: D. Francisco Escudero, D. Cecilio Gonzalez y D. Constantino Gutierrez.

Aguilar 22 y 23 de Mayo Barcial of ve 24 y 25 de id. 15 y 16 de id. Becilla Bolaños 19 y 20 de id. Bustillo 18 de id. Cabezon de Val-10 de id. deraduey 1.º de id. Castrobol 14 de id. Castroponce 21 de id. Ceinos Cuenca 18 y 19 de id. Fontihoyuelo 17 de id. Gaton 2 de id.

Mayorga 7, 8 y 9 de id. Melgar de Abajo 5 de id.

Melgarde Arriba 3 y 4 de id. Monasterio 6 de id.

5 y de id.

Herrin

Quintanilla del anos aning 17 y 18 de Mayo Molar

2 y 3 de id. 7 de id. Roales Sahelices 8 y 9 de id. Santervás 5 y 6 de id. Union (La) 4 de id. Urones 10 y 11 de id. Valdunquillo Vega de Rui-

1 y 2 de id. b A ponce absi Villabarúz 1.º de id. aml Villacarralon 6 16 de id. Villacidi et 91 6 y 7 de id. 13 v 14 de id. Villacreces Villafrades 4 de id. Villagomez 11 de id.

Villalba de la Loma II Ol 4 de id. ob stoll 19 de id. Villalan 0 7 8 Villalon 23,24 y 25 de id. Villanueva de la

12 de id. Condesa 12 y 13 de id. Villavicencio 15 de id. Zorita

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de esta Capital que los auxiliares de la Recaudacion irán á domicilio á cobrar durante los días que se señalan para el primer período, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan sus cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Mayo próximo, que son los últimos de cobranza voluntaria, en las oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Valladolid 20 de Abril de 1914.—Los Arrendatarios, Teodoro y Estefana Peláz Arroyo.

-P. P., Santos Vila.-V.º B.º. El Tesorero de Hacienda, A. G.

Toresano.

#### CÉDULAS PERSONALES Año de 1914.

Acordado por Real orden de 24 de Marzo último se abra la cobranza de Cédulas personales en su periodo voluntario, tendrá ésta lugar eu los pueblos de la provincia en los días que se señalan en el «Boletin oficial» de esta fecha, para la recaudacion de Contribuciones, en los que podrán hacerse efectivas, sin perjuiuio de que los contribuyentes puedan proveerse de dicho documento en las Capitales de zona durante el periodo voluntario de tres

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue à conocimiento de los contribuyentes.

Valladolid 20 de Abril de 1914. -- Los Arrendatarios, Teodoro y Estéfana Peláz.—P. P., Santos Vila.—V.º B.º, El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

Villalbade Adeja 1.º de id ba Zarza — 12 de id

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.235. Slasco Villabañéz. bno O ojsd

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios impuesto sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del ano actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente al de la insercion del presente en el Boletin oficial» de esta provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes; transcurrido que sea dicho término no se atenderá nin-

Villabañez 18 de Abril de 1914. -El Alcalde, Matías Sanz.

#### Num. 1.243. Villalan de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formacion del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1915, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente mes de Abril, con los documentos correspondientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalán de Campos 14 de Abril de 1914.-El Alcalde, Felipe Pe-

guna.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamien-Villanubla

Y por el término dequince días el Ayuntamiento de Miliano de la composição Castronuevo -old ob anibely

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia • instruccion

Νύм. 1.251.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Doy fé: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y á mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen:

Encabezamiento. --- Sentencia. -En la Ciudad de Valladolid á once de Abril de mil novecientos catorce, el señor Don Francisco Zurbano del Val, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante Don Julian García Gomez, mayor de edad, industrial y vecino de Cuellar, representado por el Procurador Don Pablo Miralles, bajo la direccion del Letrado Don Luis Saiz Montero, y de la otra como demandado Don José Perez García, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Renteria, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos.

Parte dispositiva .- Fallo: Que debo declarar y declaro que el demandado Don José Perez García, está en la obligacion de satisfacer al demandante la cantidad de mil quinientas veinte pesetas ochenta y dos céntimos. con más treinta y dos pesetas cinco céntimos de gastos de resaca en el giro hecho, y en su consecuencia debo condenar y condeno á dicho Don José Perez á que abone à Don Julian García Gomez, la cantidad de mil quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta y siete céntimos y el interés legal desde la interposicion de la demanda, y al pago de las costas causadas. Asi por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil á no ser que se solicite se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Zurbano.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado y á fin de que se publique en el «Boletin oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid à veinte de Abril de mil novecientos catorce Licenciado Pedro Robladillo 3 de id. ol la les Saufa venia 21 de id.

ainey 5lose

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

bi Halacio de la Diputacion